

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ¿CONVERGENCIA O CONVIVENCIA? *

1. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. DESARROLLOS PARALELOS: EUROPA Y AMÉRICA LATINA

El Derecho procesal constitucional, como cualquier rama del Derecho, tiene una doble significación. Por un lado expresa el conjunto normativo diferenciado dentro del ordenamiento y por otro aquella disciplina jurídica especializada en su estudio. Como lo señala RUBIO LLORENTE, la delimitación de estos dos aspectos entre las diversas disciplinas jurídicas es en buena medida resultado de la convención y por tanto objeto de debate ¹.

La ciencia del Derecho procesal constitucional, es decir, considerado en su segunda connotación, se encuentra en franca expansión y desarrollo. Por lo menos en Latinoamérica. Estamos conscientes de que esto no sucede en el continente europeo, donde han arraigado las expresiones «justicia constitucional» o «jurisdicción constitucional». Mientras que esta última postura se ha desarrollado de manera notable en la dogmática constitucional debido a la expansión y consolidación de los Tribunales Constitucionales, la corriente que podemos denominar «Latinoamericana» viene paulatinamente abriéndose paso en las últimas décadas con distinto perfil. No se refiere a un simple cambio de nomenclatura. Se trata de una posición científica de dimensión sustantiva, para referirse a la nueva parcela del Derecho público que se encarga del estudio sistemático de las garantías constitucionales y de la magistratura que las conoce.

Este movimiento de autonomía científica no es pacífico en la actualidad. Los pocos e importantes autores europeos contemporáneos que de manera cons-

* Publicado en *Revista de Derecho Procesal*, Madrid, Gráficas Juma, 2008, pp. 117-139.

¹ Cfr. F. RUBIO LLORENTE, voz «Derecho constitucional», en *Enciclopedia jurídica básica*, Madrid, Civitas, 1995, t. II, pp. 2206-2208, en p. 2206.

ciente han incursionado en el estudio de la naturaleza del Derecho procesal constitucional, le otorgan una clara especificidad constitucional (HÄBERLE)²; o tienen dudas de su configuración, si bien la aceptan como una modalidad «muy *sui generis*» (ZAGREBELSKY)³. Otros, al reflexionar sobre este movimiento latinoamericano, prefieren mantener la denominación de «justicia constitucional» sobre otras connotaciones y enfoques, al estimarla «más dúctil y omnicompreensiva» (PEGORARO)⁴; siendo escasas las posturas desde una visión más cercana a la teoría procesal (M. D'AMICO)⁵.

Es común entre los juristas europeos utilizar la expresión «Derecho procesal constitucional» como sinónimo de «justicia constitucional» (PIZZORUSSO-ROMBOLI-RUGGERI-SPADARO)⁶, por sólo mencionar la importante corriente italiana y especialmente al *Gruppo di Pisa*, cuyos encuentros científicos desde la década de los noventa han tenido repercusiones importantes sobre la *giustizia costituzionale*. Su estudio se realiza esencialmente desde la óptica estrictamente de la ciencia constitucional, circunstancia que explica sean los constitucionalistas sus principales cultivadores y no obstante el reconocimiento de la existencia de un «proceso constitucional» y que en la actuación de la Corte Constitucional existen manifestaciones propias del Derecho procesal⁷.

Esta perspectiva entiende que la «jurisdicción o justicia constitucional», «*justice constitutionnelle*» o «*giustizia costituzionale*» (como se prefiere denominar en España⁸, Francia⁹ e Italia¹⁰) forma parte del Derecho constitucional y den-

² P. HÄBERLE, «El Derecho procesal constitucional concretizado frente a la judicatura del Tribunal Federal Constitucional alemán», en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 1, enero-junio de 2004, pp. 15-44.

³ G. ZAGREBELSKY, «¿Diritto processuale costituzionale?», en *Giudizio a quo e promovimento del proceso costituzionale*, Milano, Giuffrè, 1990. Existe traducción al español, junto con otros trabajos: *¿Derecho procesal constitucional? y otros ensayos de justicia constitucional*, México, Fundap, 2004.

⁴ L. PEGORARO, *Giustizia costituzionale comparata*, 2.ª ed., Torino, G. Giappichelli, 2007. Particularmente, *vid.* en el capítulo V el tema «Scienza giuridica e giustizia costituzionale: le proposte per un diritto processuale costituzionale», pp. 193-197.

⁵ M. D'AMICO, «Dalla giustizia costituzionale al diritto processuale costituzionale: spunti introduttivi», *Giurisprudenza italiana*, parte quarta, Dottrina e varietà giuridiche, 1990, pp. 480-504.

⁶ *Cfr.*, entre otros, A. PIZZORUSSO, «Uso ed abuso del diritto processuale costituzionale», en *Diritto giurisprudenziale*, a cura de M. Bessone, Torino, G. Giappichelli, 1996 [también publicado en J. MIRANDA (coord.), *Perspectivas constitucionais. Nos 20 años da Constituição* de 1976, vol. 1, pp. 889-908; R. ROMBOLI (a curi di), *Aggiornamenti in tema di processo costituzionale*, Torino, G. Giappichelli, 1990-2002; A. RUGGERI y A. SPADARO, *Lineamenti di giustizia costituzionale*, 3.ª ed., Torino, G. Giappichelli, 2004, p. 6.

⁷ *Cfr.* el influyente estudio de G. ZAGREBELSKY, voz «Processo costituzionale», en *Enciclopedia del Diritto*, Milano, Giuffrè, 1987, vol. XXXVI, pp. 522 y ss.

⁸ Además de los importantes ensayos de M. ARAGÓN y F. RUBIO LLORENTE, *vid.*, entre otros, los siguientes libros: V. FERRERES COMELLA, *Justicia constitucional y democracia*, 2.ª ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007; E. ESPIN TEMPLADO *et al.*, *La reforma de la justicia constitucional*, Pamplona, Aranzadi, 2006; R. ALONSO GARCÍA *et al.*, *Justicia constitucional y Unión Europea*, Madrid, Civitas, 2005; M. AHUMADA RUIZ, *La jurisdicción constitucional en Europa*, Madrid, Thomson-Civitas, 2005; L. PEGORARO, *La justicia constitucional. Una perspectiva comparada*, Madrid, Dykinson, 2004; J. J. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *La justicia constitucional europea ante el siglo XXI*, Madrid, Tecnos, 2002; J. ALMAGRO NOSETE, *Justicia constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1992 (si bien este autor utilizó por primera vez la expresión «Derecho procesal constitucional» en España en el año de 1979); N. LÖSING, *La jurisdiccionalidad en Latinoamérica*, Madrid, Dykinson, 2002; F. CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, Á. J. GÓMEZ MONTORO, M. MEDINA GUERRERO y J. L. REQUEJO PAGÉS, *Jurisdicción y procesos constitucionales*, 2.ª ed., Madrid, McGraw Hill, 2000; F. FERNÁNDEZ SEGADO, *La jurisdic-*

(Véanse notas 9 y 10 en página siguiente)

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

tro de ella debe ser estudiada, sin que existe preocupación o ánimo alguno por considerarla «rama autónoma del Derecho constitucional», es decir, que pueda tener «autonomía científica constitucional». Dicho en palabras de L. PEGORARO, «no hay ningún interés en diferentes o nuevos enfoques sobre el tema»¹¹. Al reflexionar sobre la cuestión, ZAGREBELSKY señala: «Por cuanto me consta, la

ción constitucional en España, Dykinson, Madrid, 1997; D. GARCÍA BELAUNDE y F. FERNÁNDEZ SEGADO (coords.), *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, Madrid, Dykinson, 1997; M. MONTORO PUERTO, *Jurisdicción constitucional y procesos constitucionales*, 2 vols., Madrid, Colex, 1991; J. J. GONZÁLEZ RIVAS, *La justicia constitucional: Derecho comparado y español*, Madrid, Edersa, 1985.

⁹ Entre las obras publicadas en Francia destacan: C. GREWE, O. JOUANJAN, E. MAULIN y P. WACHSMANN (coords.), *La notion de «justice constitutionnelle»*, Paris, Dalloz, 2005; M. FROMONT, *La justice constitutionnelle dans le monde*, Paris, Dalloz, 1996; F. MODERNE, *Sanctions administratives et justice constitutionnelle*, Economica-PUAM, 1993; D. ROUSSEAU, *La justice constitutionnelle en Europe*, Paris, Montchrestien, 1992; B. POUILLAIN, *La pratique française de la justice constitutionnelle*, Paris, Economica, 1990; P. BON, F. MODERNE e Y. RODRÍGUEZ, *La justice constitutionnelle en Espagne*, Paris, Economica-PUAM, 1984; Ch. EISENMANN, *La justice constitutionnelle et la Haute Cour constitutionnelle d'Autriche*, Paris, LGDJ, 1928; además del *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, Economica Presses Universitaires d'Aix-Marseille-PUAM, publicado desde 1985 bajo la dirección de Louis Favoreu y del «Groupe d'Etudes et de Recherches sur la Justice Constitutionnelle», en *Aix-en-Provence*.

¹⁰ Las obras publicadas en Italia que utilizan esa denominación, entre otras, A. CERRI, *Corso di giustizia costituzionale*, 5.ª ed., Milano, Dott. A. Giuffrè, 2007; L. PEGORARO, *Giustizia costituzionale comparata*, Torino, G. Giappichelli, 2007; E. MALFATTI, S. PANIZZA y R. ROMBOLI, *Giustizia costituzionale*, 2.ª ed., Torino, G. Giappichelli, 2007; F. MODUGNO, *La ragionevolezza nella giustizia costituzionale*, Napoli, Editoriale Scientifica, 2007; R. BALDUZZI y P. COSTANZO (coords.), *Le zone d'ombra della giustizia costituzionale. I giudizi sulle leggi*, Torino, G. Giappichelli, 2007; L. MEZZETTI et al., *La giustizia costituzionale*, Padua, Cedam, 2007; S. M. CICONETTI, *Lezioni di giustizia costituzionale*, 3.ª ed., Torino, G. Giappichelli, 2006; G. ROLLA, *Scritti sulla giustizia costituzionale*, Génova, ECIG, 2006; AAVV, *L'accesso alla giustizia costituzionale. Caratteri, limiti, prospettive di un modello*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2006; P. PASQUINO y B. RANDAZZO, *La giustizia costituzionale ed i suoi utenti. Atti del Convegno internazionale (Milano, 14 aprile 2005)*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 2006; F. S. MARINI, *Appunti di Giustizia costituzionale*, Torino, G. Giappichelli, 2005; A. RUGGERI y A. SPADARO, *Lineamenti di giustizia costituzionale*, 3.ª ed., Torino, G. Giappichelli, 2004; F. TERESI, *Elementi di giustizia costituzionale*, Bari, Cacucci, 2004; Á. DI GREGORIO, *La giustizia costituzionale in Russia. Origenes, modelos, jurisprudencia*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 2004; M. OLIVETTI y T. GROPPI (coords.), *La giustizia costituzionale in Europa*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 2003; F. FERNÁNDEZ SEGADO, *La giustizia costituzionale nel XXI secolo. Il progressivo avvicinamento del sistema americano ed europeo-kelseniano*, CCSDD, Bologna, Bonomo, 2003; N. SAIITA, *La camera di consiglio nella giustizia costituzionale*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 2003; M. D'AMICO, *Lezioni di giustizia costituzionale. Il giudizio in via incidentale*, Milano, CUSL, 2003; E. CRIVELLI, *La tutela dei diritti fondamentali e l'accesso alla giustizia costituzionale*, Padua, CEDAM, 2003; T. MARTINES, *Fonti del diritto e giustizia costituzionale*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 2000; G. DE VERGOTTINI (coord.), *Giustizia costituzionale e sviluppo democratico nei Paesi dell'Europa Centro-Orientale*, Torino, G. Giappichelli, 2000; R. TARCHI (coord.), *Esperienze di giustizia costituzionale*, 2 vols., Torino, G. Giappichelli, 2000; M. R. MORELLI, *Funzioni della norma costituzionale, meccanismi di attuazione, procedure di garanzia. Il sistema italiano di giustizia costituzionale*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2000; P. HÄBERLE, *La verfassungsbewerter in der system der justiz konstuzionale tedesca*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 2000; J. LUTHER, R. ROMBOLI y M. MAZZA, *La giustizia costituzionale in Europa Orientale*, Padua, CEDAM, 1999; P. PINNA, *La costituzione e la giustizia costituzionale*, Torino, G. Giappichelli, 1999; L. PEGORARO, *Lineamenti di giustizia costituzionale comparata*, Torino, G. Giappichelli, 1998; F. SORRENTINO, *Lezioni di giustizia costituzionale*, Torino, G. Giappichelli, 1998; M. D'AMICO y V. ONIDA, *Il giudizio di costituzionalità delle leggi. Materiali di giustizia costituzionale. Il giudizio in via incidentale*, Torino, G. Giappichelli, 1997; V. ANDRIOLI, *Studi sulla giustizia costituzionale*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 1992; G. ZAGREBELSKY, *La giustizia costituzionale*, 2.ª ed., Torino, Il Mulino, 1988; H. KELSEN, *La giustizia costituzionale*, Torino, G. Giappichelli, 1981; M. ANGELICI, *La giustizia costituzionale*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 1974.

¹¹ Cfr. la encuesta que respondió a la obra D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, *Encuesta sobre Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2006, p. 72.

fórmula “Derecho procesal constitucional” aunque no es usada con frecuencia, no ha entrado hasta ahora en el léxico jurídico utilizado habitualmente. Además en los casos en los cuales se hace uso de ésta, no aparece que sea con una particular e intencional riqueza conceptual¹². Y bajo ese tamiz de pertenencia a lo estrictamente constitucional aparece como un apartado en los libros de texto, en los programas de estudio universitarios o en los congresos generales sobre Derecho constitucional¹³.

La tendencia se advierte también en el ámbito iberoamericano, desde el *II Coloquio Iberoamericano de Derecho Constitucional*, cuya temática central fue *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, celebrado en el Hotel Sochagota, en Paipa, Colombia, del 7 al 11 de noviembre de 1977¹⁴; y de los Congresos Iberoamericanos¹⁵ o Congresos Mundiales¹⁶ de Derecho Constitucional, al abordar en sus temáticas a la justicia constitucional o *judicial review* como parte de esta disciplina. No obstante, en el *I Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (México, 1975), se enfatizó en la necesidad de la vinculación entre las ramas del Derecho constitucional y del Derecho procesal, al reflejarse en una de las conclusiones del evento: «Es necesaria una mayor aproximación entre los constitucionalistas y los cultivadores del procesalismo científico, con el objeto de estudiar con mayor profundidad y en forma integral las materias que corresponden a las zonas de confluencia entre ambas disciplinas y que tienen relación directa con la función del organismo judicial»¹⁷.

Desde el campo del procesalismo se le ha prestado poca atención, como se advierte de los Congresos Mundiales¹⁸ e Iberoamericanos¹⁹ de Derecho proce-

¹² G. ZAGREBELSKY, *¿Derecho procesal constitucional? y otros ensayos de justicia constitucional*, op. cit., p. 16.

¹³ Así sucede también en otros países, por ejemplo, en Portugal, donde el *Direito procesal constitucional* es considerado por importantes constitucionalistas como un apartado del Derecho constitucional. Cfr., entre otros, J. MIRANDA, *Manual de direito constitucional*, Coimbra, Coimbra Editora, 2003, t. I, 7.ª ed., p. 18 y t. VI; 2.ª ed., pp. 60-63; y J. J. GOMES CANOTILHO, *Direito constitucional e teoria da constituição*, 2.ª reimpresión de la 7.ª ed., Coimbra, Almedina, 2003, especialmente el título 6, capítulo 3: *Direito procesal constitucional*, pp. 965-975.

¹⁴ Vid. la memoria de este evento: *II Coloquio Iberoamericano de Derecho Constitucional. La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1984.

¹⁵ Hasta la fecha se han realizado IX Congresos Iberoamericanos: I: Ciudad de México (1975); II: Ciudad de México (1980); III: Ciudad de México (1985); IV: Madrid (1988); V: Querétaro (1994); VI: Bogotá (1998); VII: Ciudad de México (2002); VIII: Sevilla (2003); IX: Curitiba, Brasil (2006). El X Congreso Iberoamericano tendrá lugar en Lima, Perú, en 2009. En general, sobre la historia del Instituto y las temáticas desarrolladas, vid. el trabajo de J. CARPIZO, *Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 1974-2004*, México, UNAM, 2004.

¹⁶ Los Congresos Mundiales de Derecho Constitucional se organizan por la *International Association of Constitutional Law*, fundada en 1981. Hasta la fecha se han realizado VII Congresos. Los dos últimos tuvieron lugar en Santiago de Chile (enero, 12-16, 2004) y en Atenas, Grecia (junio, 11-15, 2007). El VIII Congreso se realizará en la ciudad de México en 2010.

¹⁷ Cfr. H. FIX-ZAMUDIO y S. VALENCIA CARMONA, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 5.ª ed., México, Porrúa-UNAM, 2007, p. 227.

¹⁸ Hasta la fecha se han realizado XIII Congresos Mundiales, organizados por la Asociación Internacional de Derecho Procesal: I: Florencia (1950); II: Viena (1953); III: Munich (1957); IV: Atenas (1967); V: México (1972); VI: Gante (1977); VII: Wurzburg (1983); VIII: Utrecht (1987); IX: Coimbra-Lisboa (1991); X: Taormina (1995); XI: Viena (1999); XII: México (2003); XIII: Bahía (2007). El XIV Congreso Mundial se desarrollará en Berlín en 2011.

¹⁹ Las primeras Jornadas se realizaron en Montevideo en 1957, al año de fallecimiento de E. J. COUTURE y como homenaje a su memoria. Actualmente se denominan Jornadas Iberoamericanas

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

sal. Algunos coloquios o congresos internacionales se han relacionado con la temática debido a la influencia de COUTURE o CAPPELLETTI²⁰. En las Jornadas Iberoamericanas se ha estudiado especialmente el tema del amparo o las garantías constitucionales del proceso, lo que propició incluso que se propusieran unas «Bases Uniformes para un amparo Latinoamericano»²¹, o unas «Bases constitucionales para un proceso civil justo»²². Sólo en las *XIX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal* celebradas en Caracas (2004), uno de los temas específicos fue «El Derecho procesal constitucional»²³, y en las *XXI Jornadas Iberoamericanas* se dedicará un apartado a los «Procesos Constitucionales»²⁴. El poco interés y desarrollo mostrado por los procesalistas resulta paradójico si se tiene en consideración que los orígenes científicos de la disciplina fueron establecidos por eminentes procesalistas, como veremos más adelante, que advirtieron el fenómeno de la constitucionalización del ordenamiento jurídico y de la creación de procesos y jurisdicciones especializadas en lo constitucional, lo que provocó su acercamiento a la ciencia constitucional, a la luz del penetrante pensamiento que iniciara KELSEN en su famoso artículo de 1928.

Ante estas dos posturas de «apoderamiento» y de «ausencia», en el nuevo milenio se aprecia un acercamiento creciente entre constitucionalistas y procesalistas al tratar de consolidar al Derecho procesal constitucional como disciplina jurídica autónoma. En ese diálogo interdisciplinario, que trata de abrir nuevos enfoques a la disciplina, se pueden advertir en general dos posturas de autonomía. La vertiente que la considera «autónoma mixta», al estimar que debe construirse bajo los conceptos, métodos y estructuras del Derecho constitucional y

de Derecho Procesal, auspiciadas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Se celebran por lo general cada dos años. Las Jornadas se han efectuado en: I: Montevideo (1957); II: México (1960); III: São Paulo (1962); IV: Caracas-Valencia (1967); V: Bogotá-Cartagena de Indias, (1970); VI: Valencia, Venezuela (1978); VII: Guatemala (1981); VIII: Quito (1982); IX: Madrid (1985); X: Bogotá (1986); XI: Río de Janeiro (1988); XII: Mérida, España (1990); XIII: Cuernavaca (1992); XIV: La Plata (1994); XV: Bogotá (1996); XVI: Brasilia (1998); XVII: San José (2000); XVIII: Montevideo (2002), XIX: Caracas (2004); XX: Málaga (2006). Las XXI Jornadas Iberoamericanas tendrán lugar en octubre de 2008 en Lima, Perú.

²⁰ Uno de los temas del II Congreso Mundial de Derecho Procesal, celebrado en Viena, del 5 al 8 de octubre de 1953, fue «Las garantías constitucionales del proceso», con la participación de COUTURE. El VII Congreso Mundial celebrado en Wurzburg (1983) tuvo como eje central «la efectividad de la protección judicial y el orden constitucional», promovido por CAPPELLETTI. Y también promovido por este jurista, destaca en 1988 la celebración del congreso Extraordinario en ocasión del noveno centenario de la Universidad de Bolonia, relativo a «la protección judicial de los derechos humanos a nivel nacional e internacional».

²¹ Vid. la propuesta de H. FIX-ZAMUDIO en las IV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en Caracas y Valencia, Venezuela, los últimos días de marzo y primeros de abril de 1967, para unas «Bases Uniformes para un amparo Latinoamericano». Propuesta también encabezada por A. RIVAS y A. M. MORELLO; vid. de este último «El amparo. Una ley uniforme para Hispanoamérica», en *XIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*, México, UNAM, 1993, pp. 575-580.

²² Vid. la ponencia presentada por J. OVALLE FAVELA, en las XX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en Málaga, en octubre de 2006.

²³ Si bien con un enfoque más cercano al «Derecho constitucional procesal» propiamente dicho, que al «Derecho procesal constitucional, ya que sólo se abordó el debido proceso como garantía constitucional. Cfr: las ponencias de J. ALMAGRO NOSETE, «Garantía del proceso justo (o debido)» y T. BAUMEISTER TOLEDO, «Garantías procesales de un proceso justo», en *Temas de Derecho procesal. XIX Jornadas Iberoamericanas y V Congreso venezolano de Derecho procesal. Homenaje a José Rodríguez Urraca y José Gabriel Sarmiento Núñez*, Caracas, Invedpro, 2004, pp. 87-115 y 117-143.

²⁴ Las XXI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal tendrán lugar en Lima, en octubre de 2008.

del Derecho procesal. Esta postura, atractiva sin lugar a dudas, nos debe llevar a la reflexión de si existen en realidad disciplinas jurídicas «mixtas» o bien si la tendencia contemporánea de cualquier materia es el enfoque multidisciplinario, con independencia de su propia naturaleza de pertenencia a una particular rama jurídica.

Una segunda corriente, la expuesta por FIX-ZAMUDIO desde 1955-1956, defiende la «autonomía procesal», tratando de establecer los principios y cimientos como rama de naturaleza procesal, de tal suerte que sea tan autónoma como el Derecho procesal civil o procesal penal lo son del Derecho civil o penal. Esta postura, en general, estima que si bien el Derecho procesal constitucional comparte los conceptos tradicionales de la teoría del proceso, existen particularidades y categorías propias que deben construirse y diferenciarse especialmente del tradicional proceso civil que contribuyó a sentar las bases generales del proceso, y de ahí avanzar en las categorías que caracterizan al proceso constitucional. Bajo este último enfoque, incluso, se distinguen las posturas tradicionales y las que pretenden introducir nuevas variantes a la teoría del proceso, tratando de «compartir» o establecer «categorías comunes» entre las dos disciplinas tradicionales o bien construir «categorías propias», utilizando las existentes en el Derecho procesal y con un acercamiento importante al Derecho constitucional, en aras de abonar en la formación científica y autónoma del Derecho procesal constitucional.

2. ¿CONVERGENCIA O CONVIVENCIA?

De lo dicho en el epígrafe anterior se advierten las dos posturas dominantes sobre la naturaleza del Derecho procesal constitucional: 1) *La europea*, que sin entrar en el deslinde con el procesalismo científico la considera como parte de estudio de la ciencia constitucional con la denominación mayoritaria de «justicia constitucional», y 2) *la latinoamericana*, que defiende su autonomía científica con dos vertientes: a) «autonomía mixta», al estimar que deben considerarse los principios, instituciones, metodología y técnicas del Derecho constitucional y del Derecho procesal, y b) «autonomía procesal», que partiendo de la teoría general del proceso deben construirse sus propias categorías, principios e instituciones, si bien con un acercamiento importante al Derecho constitucional. Esta última postura es la más aceptada y la que se ha ido paulatinamente consolidando. Si bien es una disciplina procesal, los vasos comunicantes con el Derecho constitucional son intensos, incluso con mayores proyecciones que las demás ramas procesales respecto a las materias sustantivas (procesal civil o penal, respecto al Derecho civil o penal, por ejemplo), debido a que en muchas ocasiones sus categorías se encuentran en la propia Constitución.

No es el momento de entrar al análisis detallado de cada postura. La primera pertenece a la ciencia constitucional. La segunda reivindica su autonomía científica. El objeto de estudio de ambas, sin embargo, se aproxima a tal grado que en algunas ocasiones parece ser el mismo y todo depende del enfoque con el cual se analice.

Ante este panorama debemos preguntarnos si en realidad ¿son excluyentes? o bien ¿pueden coexistir estas dos posturas? Esta es una cuestión de fondo sobre la cual poco se ha reflexionado.

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

Pareciera que en el horizonte se vislumbran dos posibilidades: la convergencia o la convivencia.

A) ¿Se puede llegar a una única postura? Y si es así, ¿cómo la denominaríamos y cuál sería su contenido y encuadre científico? ¿Será procesal, constitucional o mixta? ¿En realidad existen las disciplinas mixtas? O más bien se debe utilizar el moderno enfoque interdisciplinario en el estudio de las disciplinas, con independencia de su naturaleza jurídica.

El llegar a una convergencia entre las dos corrientes descritas también podría llevar a la aceptación convencional de una sobre la otra. Por ejemplo, la aceptación del Derecho procesal constitucional como la última fase del desarrollo científico del fenómeno de lo que en un primer momento se denominó jurisdicción constitucional. Esta es la postura de D. GARCÍA BELAUNDE, que defiende y ha dado a conocer desde hace tiempo. Su tesis queda reflejada en un libro que lleva el sugestivo título *De la jurisdicción constitucional al Derecho procesal constitucional*²⁵. Postura que bajo diferente enfoque desde Italia advertía M. D'AMICO, en su ensayo denominado precisamente «Dalla giustizia costituzionale al diritto processuale costituzionale: spunti introduttivi»²⁶. En este último ensayo la autora enfatiza sobre el origen procesal de la justicia constitucional y realiza consideraciones importantes sobre las particularidades de los procesos constitucionales y del Derecho procesal constitucional a la luz de la teoría procesal²⁷.

O también pudiera suceder al revés, que el fenómeno adquiera tal caracterización científica desde la dogmática constitucional que prevalezca y sea convencionalmente aceptada en el campo de estudio de la ciencia constitucional y la ciencia procesal, a manera de una etapa evolutiva de lo que hasta ahora se ha desarrollado especialmente en el viejo continente a través de la denominada justicia constitucional. Esto implicaría, a la vez, que la pretendida emancipación del Derecho procesal constitucional quede mermada y como un mero intento científico que nunca logró cuajar lo suficiente.

B) También puede suceder que no se llegue a una convergencia, sino a una aceptación mutua de las posturas. Esto ocurriría si ambas adquieren madurez científica, de tal suerte que su construcción sea simultánea y convencionalmente aceptada por la ciencia constitucional y la dogmática procesal. Implica que al margen del importante desarrollo dogmático constitucional que los especialistas en Derecho constitucional han realizado de la «justicia constitucional», se inicie una genuina etapa reivindicatoria en la construcción teórica del proceso constitucional desde el procesalismo científico. Lo cual no ha sucedido hasta el momento. Parece ser una «zona vedada» para el desarrollo científico procesal (por lo menos así se advierte en Europa, salvo excepciones), no obstante los avances incuestionables del proceso civil y del proceso penal, así como la construcción de otras ramas como el proceso administrativo y laboral, o los que se encuentran en fase de desarrollo como el proceso electoral. El desarrollo científico del proceso constitucional pareciera uno de los pendientes inaplazables que deben

²⁵ Esta obra cuenta con cuatro ediciones. Las últimas dos ediciones aparecen en México (Fundap, 2004) y Perú (Grijley, 2003).

²⁶ *Giurisprudenza italiana, op. cit.*

²⁷ *Cfr. op. ult. cit.*, especialmente el apartado sobre «“Giustizia costituzionale” o “diritto processuale costituzionale”», pp. 490-495.

afrontar los procesalistas. Este desarrollo podría llevar a esta convivencia si se lograran acuerdos mutuos de aceptación de lo que es estrictamente procesal y de lo que es materia constitucional, o bien aceptando un solo camino compartido de desarrollo científico. De lo contrario la convergencia llevaría a la imposición de una visión sobre la otra, lo cual de suyo no es malo si se acepta convencionalmente.

La disyuntiva entre la «convergencia» (con la consecuencia de la posible desaparición o asimilación de una hacia otra) o la «convivencia» de ambas está latente y el tiempo dará la respuesta. En el fondo la «convivencia», como sucede en la actualidad, debería llevar a la «convergencia» de posturas (no de rechazo de la existencia de una u otra) y así reconducir los planteamientos hacia posibles encuentros que posibiliten hablar de categorías compartidas. Por ejemplo, las categorías «proceso constitucional» y «jurisdicción constitucional» ¿deben ser exclusivas de alguna de ellas? O más bien pertenecen a ambas, aunque con enfoques distintos. La «jurisdicción constitucional» como el «proceso constitucional», en tanto «proceso» y «jurisdicción» son instituciones procesales fundamentales de la dogmática procesal y que han alcanzado un desarrollo importante en otras ramas procesales. Sucede también que los «procesos constitucionales» y las «jurisdicciones constitucionales» (Tribunales Constitucionales, salas constitucionales, etc.) están previstos en las propias leyes supremas, lo que significa que deben ser tratadas por la ciencia constitucional, por ser la constitución su objeto de estudio. ¿Puede la ciencia constitucional o la dogmática procesal apropiarse de estas categorías? ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO apuntaba cómo, por ejemplo, podemos saber lo que es la «jurisdicción», pero no sabemos dónde está, si en el campo procesal o en el constitucional²⁸.

Entendemos, por consiguiente, que en el futuro pudiera convencionalmente llegar a aceptarse el reconocimiento de una «justicia constitucional» en clave constitucionalista, es decir, como enfoque de estudio de la dogmática constitucional, como se ha venido estudiando especialmente a partir de la consolidación de los Tribunales Constitucionales europeos después de la Segunda Guerra Mundial. Y también la existencia de un «Derecho procesal constitucional» como disciplina autónoma procesal (con ascendencia constitucional, en mayor o menor medida) que tenga su propio objeto y perspectiva. Lo importante —y a la vez complicado— será deslindar las «zonas límites» o «zonas compartidas» del Derecho procesal constitucional con respecto a la justicia constitucional y viceversa.

Si esta «convivencia» se acentúa, debemos entonces avanzar hacia la delimitación entre la «justicia constitucional» y el «Derecho procesal constitucional», teniendo en consideración que ambas forman parte del Derecho público y como una fase de desarrollo en la separación metodológica de las disciplinas jurídicas, que iniciara en el siglo XIX. La distinción entre una y la otra radica en que la primera es ciencia constitucional y la segunda es ciencia procesal. La justicia constitucional es parte del objeto del Derecho constitucional, a manera de uno de sus elementos que lo conforman. El Derecho procesal constitucional pertenece a la dogmática procesal, con la misma autonomía que han alcanzado sus diversas ramas y bajo la unidad de la teoría o los principios generales del proceso,

²⁸ N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, *Proceso, autocomposición y autodefensa (contribución al estudio de los fines del proceso)*, 3.^a ed., México, UNAM, 1991, p. 103.

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

si bien con una estrecha relación con el Derecho constitucional en la medida en que en muchos casos sus categorías se encuentran en los textos constitucionales. La justicia constitucional, como parte de un todo, debe limitar su superficie a los propios de la disciplina que la contiene. El Derecho procesal constitucional, como una disciplina autónoma procesal, necesariamente tendrá una cobertura mayor en su objeto de estudio y con enfoques diversos, debiendo crear sus propios conceptos, categorías e instituciones que la distingan de las demás ramas procesales. En todo caso, debe privilegiarse el estudio interdisciplinario de la disciplina constitucional y la procesal para llegar a posturas más avanzadas en su desarrollo.

En este sentido, desde la mejor dogmática contemporánea (procesal y constitucional) se han realizado esfuerzos muy serios para iniciar el deslinde de las ciencias procesal y constitucional, con respecto al «Derecho procesal constitucional». Por una parte, FIX-ZAMUDIO, apoyándose en las ideas de COUTURE sobre las garantías constitucionales del proceso civil, elaboró la tesis relativa a la existencia de una nueva disciplina limítrofe denominada «Derecho constitucional procesal» (como parte del Derecho constitucional) que comprende aquellas instituciones procesales elevadas a rango constitucional. Esta postura fue trazada para delinear lo que es propiamente objeto de estudio del «Derecho procesal constitucional» (como rama procesal), de aquella que corresponde a la ciencia constitucional y a pesar de tratarse de categorías procesales. Sobre el particular volveremos más adelante y sólo advertimos por el momento que la distinción ha sido acogida por un buen número de juristas no sin ciertas dudas también por un sector de la doctrina. El propio FIX-ZAMUDIO también distingue entre las connotaciones de «justicia constitucional» y «Derecho procesal constitucional». Considera que no son incompatibles y más bien resultan complementarios en la medida que la «justicia constitucional» se refiere al conjunto de instrumentos tutelares que conforman el contenido del «Derecho procesal constitucional», siendo esta última la disciplina científica que los estudia²⁹.

Otro esbozo (con poco eco hasta ahora) lo ha realizado G. ZAGREBELSKY desde la teoría de la justicia constitucional. En un importante seminario realizado en el *Palazzo della Consulta* en Roma, los días 13 y 14 de noviembre de 1989, se preguntaba si es posible hablar y en qué términos de un Derecho procesal constitucional. Partiendo de una concepción del «proceso constitucional» diferenciada del «procedimiento», de la *lex* (derecho objetivo) y *iura* (derecho subjetivo), llega a visualizar los dos bienes tutelados en el proceso constitucional: los derechos constitucionales y la constitucionalidad del Derecho objetivo; y advierte la tensión de los mismos cuando se trata de la resolución de controversias constitucionales. Señala la tendencia de la «visión objetiva» del juicio constitucional, entendida como institución para la garantía de la coherencia del ordenamiento respecto a la Constitución, más que como instrumento directo de defensa de los derechos constitucionales. El profesor de Derecho constitucional de la Universidad de Turín, si bien analiza específicamente a la Corte Constitucional italiana,

²⁹ *Vid.*, entre otros, las palabras que pronunció en la inauguración del I Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. Cfr. E. FERRER MAC-GREGOR y A. ZALDÍVAR LELO DE LARREA, *Procesos constitucionales. Memoria del I Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, México-UNAM, 2007, pp. XVII-XIX, en p. XVIII.

resalta que las cortes constitucionales no deben ser sólo instrumentos del aparato de gobierno, sino órganos de las expectativas de justicia que provienen de la sociedad, enfatizando que «no existe expectativa posible sin un proceso. No se puede ni siquiera imaginar a un juez sin un Derecho procesal: sería un gestor arbitrario de las posiciones sobre las cuales se encuentra decidiendo pero, si así fuera, no podríamos considerarlo un juez, si a esta palabra queremos dar un sentido y un valor»³⁰.

El hoy presidente emérito de la Corte Constitucional italiana pone el dedo en la llaga cuando advierte y reconoce que «ha faltado una reivindicación, coherente en los resultados, de autonomía de la reflexión constitucionalista con relación a la procesalista». Termina su reflexión respondiendo afirmativamente sobre la existencia de esta disciplina: «Un Derecho procesal constitucional, sí, pero *sui generis* —es más: muy *sui generis*—, que comprenda en sí pluralidad de perspectivas, que deben reconstruirse alrededor de bienes jurídicos múltiples. Un Derecho procesal capaz de comprender las razones no siempre coincidentes de la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, pero también las razones de la tutela objetiva de la Constitución»³¹.

A partir de estas premisas podría iniciarse un encuentro reflexivo entre constitucionalistas y procesalistas para abonar en la madurez científica de sus disciplinas, que en ocasiones parecieran dos puntas de icebergs aislados aunque unidos debajo del mismo mar.

3. HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA DISCIPLINA AUTÓNOMA

Con independencia del enfoque con el cual se mire al fenómeno en cuestión, que dependerá en gran medida de la formación personal que se tenga y de la intención pretendida, lo cierto es que la «autonomía científica» del Derecho procesal constitucional se abre paso hacia su consolidación. Lo anterior se advierte, por lo menos, desde tres ángulos vinculados estrechamente a su carácter científico, a saber, en la creación de institutos o asociaciones, en la enseñanza del Derecho y en la doctrina jurídica.

A) Asociaciones científicas

Por una parte se han creado institutos y asociaciones científicas para su estudio. Desde la década de los ochenta del siglo pasado, se creó el *Centro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional* (1989)³², que luego se transformó en el *Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional* (2003)³³, con

³⁰ G. ZAGREBELSKY, *¿Derecho procesal constitucional? y otros ensayos de justicia constitucional*, op. cit., p. 38.

³¹ *Ibid.*, p. 57.

³² Impulsado por N. P. SAGÜÉS. El antecedente es el *Centro Interdisciplinario de Derecho Procesal Constitucional*, creado en 1987-1991 y cuya sede es la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

³³ El acta constitutiva del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, puede consultarse en la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa, núm. 1, enero-junio de 2004, pp. 311-312. La página electrónica del Instituto es www.iidpc.org.

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

motivo de la celebración del *I Encuentro* celebrado en la ciudad de Rosario, Argentina, conjuntamente con las *VII Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional*³⁴.

El *Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional* ha realizado *IV Encuentros*³⁵. También se han creado asociaciones nacionales, como en Argentina³⁶, Chile³⁷, Colombia³⁸, México³⁹ y Perú⁴⁰, organizando periódicamente congresos sobre la materia.

B) Enseñanza universitaria

Este florecimiento de la disciplina también ha repercutido en su enseñanza⁴¹. En época reciente, los planes de estudio de las escuelas, facultades y departamentos de Derecho han sido objeto de revisión y actualización, para incorpo-

³⁴ Vid. la reseña de este evento en J. F. PALOMINO MANCHEGO, «Crónica del I Encuentro Latinoamericano de Derecho Procesal Constitucional (Rosario, Argentina, 21 y 22 de agosto de 2003)», en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 1, *op. ult. cit.*, pp. 305-310.

³⁵ Son los siguientes: I Encuentro, Rosario, Argentina (2003); II Encuentro, San José, Costa Rica (2004); III Encuentro, La Antigua, Guatemala (2005); IV Encuentro, Santiago de Chile, Chile (2006). El V Encuentro se realizará en Cancún, México, en mayo de 2008.

³⁶ El Centro Argentino de Derecho Procesal Constitucional ha realizado hasta la fecha IX Encuentros. El último tuvo lugar en la Universidad del Salvador, en Buenos Aires, el 7 y 8 de septiembre de 2006. Se dedicó a la memoria de G. J. BIDART CAMPOS.

³⁷ Se creó la *Asociación Chilena de Derecho Procesal Constitucional* en julio de 2004 por la propuesta de H. NOGUEIRA ALCALÁ, que ha impulsado la materia desde hace muchos años a través de congresos y seminarios internacionales, con el apoyo de la Universidad de Talca y como presidente de la *Asociación Chilena de Derecho Constitucional*. El IV Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional se llevó a cabo en la Universidad Diego Portales en Santiago, con la denominación: «Los desafíos del Derecho procesal constitucional a inicios del siglo XXI».

³⁸ Como la *Asociación Colombo-Venezolana de Derecho Procesal Constitucional*, en la ciudad de Cúcuta, Colombia, promovida por E. REY CANTOR. En época reciente, también A. GIACOMETTE FERRER organizó un congreso internacional sobre la materia en la Universidad de Rosario, en Bogotá, los días 2 y 3 de junio de 2005. Actualmente, se encuentra en fase de formación el Instituto Colombiano de Derecho Procesal Constitucional. Lo anterior, con independencia del dinamismo y consolidación que tiene el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, que preside el destacado procesalista J. PARRA y que en sus Congresos anuales se abordan cuestiones de Derecho procesal constitucional.

³⁹ Se creó el *Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional* con motivo del Coloquio Internacional sobre la materia, celebrado en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en Monterrey (23-25 de septiembre de 2004). El acta constitutiva del Instituto y la crónica de dicho evento pueden verse en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, enero-junio de 2005, núm. 3, pp. 491-498 y 499-500. El Instituto Mexicano ha celebrado: el I Congreso, también en Monterrey, en la misma Universidad (8-10 de septiembre de 2005) y el II Congreso (29 de mayo al 1 de junio de 2007) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Las «crónicas» de ambos eventos aparecen en la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 5 (enero-junio de 2006), pp. 427-435; y núm. 8 (julio-agosto de 2007), pp. 565-580.

⁴⁰ En el Perú se creó una «sección» dentro del Instituto Peruano de Derecho Constitucional. Esta asociación fue impulsada por D. GARCÍA BELAUNDE y actualmente la preside F. J. EGUIGUREN PRAELI. Se han efectuado dos congresos peruanos sobre la materia, ambos realizados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad «Los Andes» en la ciudad de Huancayo, Perú, debido a su decano doctor Miguel Vilcapoma Ignacio. El I Congreso (18-20, noviembre de 2004) se dedicó a la memoria de G. J. BIDART CAMPOS y el II Congreso (24-26, mayo de 2007), dedicado a H. FIX-ZAMUDIO.

⁴¹ Cfr: nuestra ponencia «El Derecho procesal constitucional en las Universidades. Necesidad y variables», presentada en el III Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, La Antigua, Guatemala, 7-9 de diciembre de 2005.

rar de manera específica una nueva asignatura denominada «Derecho procesal constitucional».

Esta tendencia se aprecia con claridad en la currícula de pregrado y posgrado de varias Universidades latinoamericanas, especialmente en Argentina⁴², Bolivia⁴³, Brasil⁴⁴, Chile⁴⁵, Colombia⁴⁶, Costa Rica⁴⁷, Guatemala⁴⁸, El Salvador⁴⁹,

⁴² Se debe a N. P. SAGÜÉS la inauguración en 1982 del primer curso de posgrado en Argentina sobre Derecho procesal constitucional, que impartió en la Universidad de Belgrano. En 1986, la primera cátedra en la Universidad Notarial Argentina y en 1988 como curso de doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario, de la Universidad Católica Argentina. Cfr. la obra de SAGÜÉS, «Derecho procesal constitucional», t. I, así como el relato de S. R. J. FRANCO, en la reseña que hace a los cuatro tomos de SAGÜÉS, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 2, julio-diciembre de 2004, pp. 379-382, en p. 379. Actualmente esa materia se imparte como asignatura optativa en varias Universidades, como la Pontificia Universidad Católica Argentina, la Universidad Nacional de Rosario, en Tucumán, en Mar de Plata o en el ciclo profesional orientado en la Universidad de Buenos Aires, como nos relatan SAGÜÉS y GOZAINI, en D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, *Encuesta sobre Derecho procesal constitucional*, op. cit., pp. 27 y 28. También desde el año 2000 se imparte a nivel pregrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, a cargo del profesor J. HORACIO GENTILE.

⁴³ De conformidad con la información de J. A. RIVERA SANTIVANEZ, la materia inició a impartirse a nivel pregrado en el año 2001 (en octavo semestre y en calidad de obligatoria) en la Universidad Privada de Santa Cruz (UPSA) y a partir de 2003 en la Universidad Técnica de Santa Cruz (UTEPSA). Se imparte la Maestría en «Derecho procesal constitucional y Derecho constitucional» en la Universidad Andina Simón Bolívar (en Sucre y La Paz), en la Universidad San Simón de Cochabamba, en la Universidad Mayor Gabriel René Moreno de Santa Cruz de la Sierra (aunque con la denominación de Instituciones Privadas y Procesos Constitucionales). Además de los diplomados específicos sobre la materia impartidos por la Universidad Privada Domingo Savio. Cfr. D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho procesal constitucional*, op. cit., p. 34. Asimismo, se imparte en el séptimo semestre de la Universidad Privada Franz Tamayo. Cfr. <http://unifranz.edu.bo/descargas/files/derecho.pdf> (consulta 29 de agosto de 2007).

⁴⁴ Si bien se sigue enseñando dentro de la currícula de Derecho constitucional, en los últimos años se ha incorporado en varias Universidades. Cfr. las respuestas de I. DANTES, R. FROTA ARAUJO y A. RAMOS TABARES, a la encuesta de la obra coordinada por D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, op. cit., pp. 35-47.

⁴⁵ En Chile se ha impartido un cursillo en la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad central, impartida por los profesores F. ZÚÑIGA URBINA y A. PERRAMONT SÁNCHEZ, como así lo manifiestan en su texto introductorio preparado para los estudiantes: *Introducción al Derecho procesal constitucional*, III vols., Santiago, Universidad Central de Chile, 2002 (primera reimpression del vol. I, 2003). También existió una asignatura a nivel pregrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca (1998-2002) y se ha planteado como parte de la Maestría que imparte su Centro de Estudios Constitucionales con sede en Santiago. Cfr. H. NOGUEIRA ALCALÁ, en D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), op. cit., p. 56.

⁴⁶ Se imparte como uno de los módulos en la especialidad de Derecho constitucional en la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Asimismo como materia en la maestría en Derecho procesal en la Universidad de Medellín.

⁴⁷ R. HERNÁNDEZ VALLE señala que se impartió por primera vez por él a nivel posgrado en el año de 1990, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y asevera que en la actualidad se imparte de manera obligatoria en pregrado en la mayoría de las Universidades. Cfr. D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), op. cit., p. 52. Asimismo integra la currícula de grado de Bachiller en Derecho en la Escuela Libre de Derecho, así como de la carrera de Derecho en la Universidad Autónoma de Centroamérica, en ambos casos se imparte en el sexto cuatrimestre. Cfr. <http://www.uescuellibre.ac.cr/planes.html>, así como <http://www.carreras.co.cr/view.php?doc=p&i=15&carrera=1810&categoria=71> (consultas 14 de septiembre de 2007).

⁴⁸ Se imparte en décimo semestre como «Derecho procesal constitucional y administrativo» en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana. Cfr. <http://mesoamericana.edu.gt/Carreras/derecho.html> (consulta 14 de septiembre de 2007).

⁴⁹ Se imparte como obligatoria en el décimo semestre de la Universidad de El Salvador, así como en séptimo semestre en la Universidad Capitán General Gerardo Barrios. También integra

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

Panamá⁵⁰ y Perú⁵¹, destacando el desarrollo notable que ha experimentado Argentina y Perú.

En México, no obstante las enseñanzas de N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, y de las penetrantes publicaciones de H. FIX-ZAMUDIO desde hace cincuenta años, las reformas a los planes de estudio iniciaron en 1999 y se intensificaron a partir del nuevo milenio. Lo anterior se explica por la tradicional corriente de considerar al juicio de amparo mexicano en su dimensión «omnicomprensiva» al representar en realidad una «federación de instrumentos» que en otros países tienen autonomía, como acertadamente lo ha destacado FIX-ZAMUDIO⁵², provocando que durante el siglo xx se convirtiera en la práctica en el único mecanismo efectivo de protección constitucional. A partir de las reformas constitucionales de diciembre de 1994 y agosto de 1996, mediante las cuales se incorporan nuevos instrumentos jurisdiccionales de protección, se revitalizan otros y se amplían las facultades de la Suprema Corte de Justicia, se avanza hacia un sistema integral de defensa constitucional, lo que provoca la necesidad de reformar los planes de estudio en los departamentos, escuelas y facultades de Derecho.

Progresivamente en el primer lustro del presente milenio la asignatura «Derecho procesal constitucional» se incorpora en la currícula de licenciatura y/o posgrado en importantes centros de enseñanza públicos y privados del país. Así sucede en la Universidad Nacional Autónoma de México⁵³, Universidad Autónoma de Baja California⁵⁴, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca⁵⁵,

la currícula en de la carrera de Derecho del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas».

⁵⁰ Se imparte en el noveno cuatrimestre en la Universidad Cristiana de Panamá. Cfr. http://www.ucp.ac.pa/plan_lic.en_derechoycienciaspoliticas.htm (consulta 27 de agosto de 2007).

⁵¹ Se debe a D. GARCÍA BELAUNDE la inclusión de la asignatura «Garantías Constitucionales» en la Pontificia Universidad Católica del Perú desde 1980 (cuyo contenido comprendía al Derecho procesal constitucional). A partir de 2003 se cambió su denominación a «Derecho procesal constitucional». En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se reformó el plan de estudios para incorporarla con esa denominación y como curso obligatorio en el sexto año desde 1992, según relato de E. A. RODRÍGUEZ. A partir de 1996 se incorpora en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, y en la Universidad Privada «Antenor Orrego» de la misma ciudad, al parecer por la insistencia de G. ETO CRUZ y V. J. ORTECHO VILLENA, y luego se reproduce también en las Universidades César Vallejo y Privada del Norte. En la actualidad se ha incorporado a nivel pregrado y posgrado por numerosas universidades, debido al reciente Código Procesal Constitucional que entró en vigor el 1 de diciembre de 2004. Cfr. E. A. RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, *Manual de Derecho Procesal Constitucional*, 3.^a ed., Lima, Grijley, 2006, p. 120; así como la respuesta que dieron S. B. ABAD YUPANQUI, G. ETO CRUZ, V. J. ORTECHO VILLENA, J. F. PALOMINO MANCHEGO y A. QUIROGA LEÓN, en D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho procesal constitucional*, op. cit., pp. 91-106.

⁵² Cfr., entre otros, su libro *Ensayos sobre el Derecho de amparo*, 3.^a ed., México, Porrúa-UNAM, 2003.

⁵³ En el posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM se enseña desde el año 2003 dentro de la maestría en Derecho constitucional. A nivel licenciatura, se aprobó el 7 de julio de 2004 por el Consejo Universitario, conforme al nuevo plan de estudios y se impartirá por primera vez en el año 2008. Es de carácter electiva y dentro del área IV: Derecho constitucional y amparo.

⁵⁴ Las Facultades de Derecho en Tijuana y Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California, fueron las primeras en el país en introducir la materia con carácter obligatorio conforme su plan de estudios de 1999. Se divide en dos cursos semestrales. La tradicional materia «juicio de amparo» quedó subsumida en uno de los cursos de «Derecho procesal constitucional».

⁵⁵ Se impartirá a partir del año 2008 como obligatoria, conforme al nuevo plan de estudios.

Universidad Autónoma de Chiapas⁵⁶, Universidad de Colima⁵⁷, Universidad de Guadalajara⁵⁸, Universidad Autónoma de Nuevo León⁵⁹, Universidad Autónoma de Tlaxcala⁶⁰, Universidad Autónoma de Sinaloa⁶¹, Universidad Autónoma de Yucatán⁶², Universidad Panamericana⁶³, Universidad Iberoamericana⁶⁴, Universidad Anáhuac⁶⁵, Universidad La Salle⁶⁶, Universidad Modelo⁶⁷, Universidad Americana de Acapulco⁶⁸, entre otras.

Al margen de los múltiples diplomados, coloquios y seminarios organizados por distintas instituciones, entre las que destaca el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, A. C.⁶⁹, y las Casas de la Cultura Jurídica de ese Tribunal en toda la República mexicana⁷⁰.

Incluso en Europa se inician los cursos con esta denominación en Italia, Portugal y España. En Italia, recientemente, se ha incorporado el curso «Diritto processuale costituzionale», diferenciado de la materia «Giustizia costituzionale», en el *Dipartimento di Diritto Costituzionale Italiano e Comparato* de la *Facoltà di Giurisprudenza* de la *Università degli Studi di Napoli, Federico II*⁷¹; así como

⁵⁶ En el Campus San Cristóbal de las Casas se imparte como obligatoria en octavo semestre.

⁵⁷ Se imparte actualmente en el sexto semestre en calidad de obligatoria.

⁵⁸ Se imparte como optativa.

⁵⁹ La Facultad de Derecho y Criminología incorporó en su nuevo plan de estudios de 2005 la asignatura con carácter obligatoria en dos semestres (séptimo y octavo), de tal suerte que la tradicional materia «Juicio de Amparo», queda subsumida en uno de los dos cursos de «Derecho procesal constitucional». Asimismo se implementó la maestría en Derecho procesal constitucional en tres semestres.

⁶⁰ A nivel licenciatura se imparte en el séptimo semestre conforme al plan de estudios de 2003. Sin embargo, a nivel posgrado se incorporó en el plan de estudios de 1993, como asignatura en la maestría en Derecho constitucional y amparo.

⁶¹ Se imparte como obligatoria en octavo semestre a partir de la reforma al plan de estudios de 2002.

⁶² Se imparte la maestría en Derecho, con opción en «Derecho procesal constitucional y amparo».

⁶³ Se impartirá a partir del año 2008 como obligatoria en quinto semestre de acuerdo a su nuevo plan de estudios de 2006 (Campus México, Guadalajara y Aguascalientes), si bien se impartió como optativa desde el año 2002. A nivel posgrado existe desde 2003 en la ciudad de México la maestría en Derecho procesal constitucional, con duración de dos años, con cinco generaciones hasta el año 2007. Fue la primera Maestría con esa denominación en el país con reconocimiento oficial.

⁶⁴ Se imparte como obligatoria del área mayor en los diversos planteles de la República mexicana.

⁶⁵ Se imparte como obligatoria en los diversos planteles de la República mexicana, a partir de su nuevo plan de estudios de 2004.

⁶⁶ Se imparte como obligatoria en octavo semestre, a partir de su nuevo plan de estudios de 2004.

⁶⁷ Impartida por la Escuela de Derecho de dicha Universidad en la ciudad de Mérida, Yucatán. Se imparte en cuatro semestres.

⁶⁸ Se imparte en noveno semestre como electiva.

⁶⁹ Este Colegio, en conmemoración de su 30.º aniversario, realizó el *Primer Seminario sobre Derecho Procesal Constitucional*, del 20 de septiembre al 31 de octubre de 2000; evento que tuvo una repercusión importante en la difusión y aceptación de la disciplina. A partir de entonces, el Colegio ha realizado múltiples diplomados sobre la temática en Universidades y Tribunales Superiores de Justicia de la República mexicana.

⁷⁰ A partir del año 2003 se imparte con regularidad un diplomado sobre Derecho procesal constitucional, en las más de cuarenta Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷¹ Cfr. www.dirittocostituzionale.unina.it/Insegnamenti/Diritto%20processuale%20costituzionale.html (consulta 15 de agosto de 2007). El profesor Sandro Staiano imparte la materia.

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

en la *Facoltà di Giurisprudenza* de la *Università degli Studi di Bari*⁷². En Portugal, el Instituto de Ciencias Jurídica-Políticas de la Universidad de Lisboa imparte el «Curso de pós-graduação de atualização em direito processual constitucional»⁷³. En España, la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante imparte la materia en la licenciatura⁷⁴, mientras que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Jaén como optativa en el segundo ciclo⁷⁵.

C) Obras especializadas

Mientras que en Latinoamérica la primera expresión en el título de un libro aparece en Argentina, en la obra de ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO denominada *Ensayos de Derecho procesal (civil, penal y constitucional)*, publicada en 1944⁷⁶; en Europa sucede debido a la obra *Derecho procesal constitucional*, del procesalista español J. GONZÁLEZ PÉREZ en 1980⁷⁷, no obstante que un año antes J. ALMAGRO NOSETE la utilizara en un ensayo⁷⁸.

A partir de la década de los ochenta del siglo pasado, con independencia de los ensayos en revistas y obras colectivas, aparecen libros con la precisa denominación de Derecho procesal constitucional en Europa: Alemania⁷⁹, España⁸⁰ y Portugal⁸¹. Y especialmente en Latinoamérica: Argentina⁸², Bolivia⁸³, Brasil⁸⁴,

⁷² La materia «Diritto Processuale Costituzionale» se imparte dentro del área de «Diritto Costituzionale», señalada en el plan de estudios como «N08X». Cfr. http://sito.cineca.it/murst-daus/settori97/sett_n.htm (consulta 20 de agosto de 2007).

⁷³ El coordinador es el profesor P. OTERO.

⁷⁴ En el plan de estudios 2002, reformado, aparece desde 2004 como de elección libre (código 9953), dentro del Área de Derecho Constitucional y del Departamento Estudios Jurídicos del Estado. Actualmente se imparte por los profesores Cristina González Álvarez-Bugallal y Ricardo Andrés Medina Rubio.

⁷⁵ Se imparte como optativa en el segundo ciclo y se denomina «Derecho procesal constitucional, internacional y comunitario», de conformidad con su plan de estudios 2002. Cfr. http://www.ujaen.es/serv/vicord/secretariado/secplan/planest/csyj/1102/Programa_1102_8549.pdf (consulta 20 de agosto de 2007).

⁷⁶ Buenos Aires, *Revista de Jurisprudencia Argentina*, 1944.

⁷⁷ *Derecho procesal constitucional*, Madrid, Civitas, 1980.

⁷⁸ J. ALMAGRO NOSETE, «Tres breves notas sobre el Derecho procesal constitucional», en *Revista de Derecho procesal iberoamericano*, Madrid, núms. 3-4, 1979, pp. 681-692.

⁷⁹ Cfr. M. SACHS, *Verfassungsprozessrecht*, 2.^a ed., Heidelberg, UTB, 2007; Ch. HILLGRUBER y Ch. GOOS, *Verfassungsprozessrecht*, 2.^a ed., Heidelberg, C. F. Müller, 2006; R. FLEURY, *Verfassungsprozessrechts*, 6.^a ed., Munich, Luchterhand, 2004; E. BENDA y E. KLEIN, *Lehrbuch des Verfassungsprozessrechts*, 2.^a ed., Heidelberg, C. F. Müller, 2001; H. GERDSDORF, *Verfassungsprozessrecht und Verfassungsmäßigkeitsprüfung*, 2.^a ed., Heidelberg, C. F. Müller, 2000; Ch. PESTALOZZA, *Verfassungsprozessrecht*, 3.^a ed., Munich, C. H. Beck, 1991.

⁸⁰ Cfr. J. GONZÁLEZ PÉREZ, *Derecho procesal constitucional*, Madrid, Civitas, 1980; V. FAIRÉN GUILLEN, *Estudios sobre Derecho procesal civil, penal y constitucional*, Madrid, Edersa, 3 tomos, 1983-1992; M.^a del C. CALVO SÁNCHEZ et al., *Prácticas de Derecho procesal penal y constitucional*, Forum, 1992; J. ALMAGRO NOSETE, *Lecciones de Derecho procesal: laboral, contencioso administrativo, constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1991.

⁸¹ Cfr. G. DA FONSECA e I. DOMINGOS, *Breviário de direito processual constitucional (Recurso de constitucionalidade)*, 2.^a ed., Coimbra, Coimbra editora, 2002.

⁸² Cfr. N. SAGÜÉS, *Derecho procesal constitucional. Logros y obstáculos*, Buenos Aires, Ad Hoc-Fundación Konrad Adenauer, 2006; *id.*, *Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 4 tomos, 1995-2002; G. GARCÍA MORELOS, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, Platense, Mar de Plata, 2007; O. A. GOZAÍNI, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires-Santa

(Véase nota 83 en página siguiente)

Costa Rica⁸⁵, Colombia⁸⁶, Chile⁸⁷, Ecuador⁸⁸, México⁸⁹, Nicaragua⁹⁰, Panamá⁹¹ y Perú⁹².

Fe, Rubinzal-Culzoni, 2006; *id.*, *Derecho procesal constitucional. Habeas data. Protección de datos personales (decreto 15558/2001)*, Buenos Aires-Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2003; *id.*, *Derecho procesal constitucional. Amparo. Doctrina y jurisprudencia*, Buenos Aires-Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2002; *id.*, *Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires, Universidad de Belgrano, 1999; M. MASCOTRA (dir.) y E. A. CARELLI (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2006; P. L. MANILI (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2005; AAVV, *Elementos de Derecho procesal constitucional*, 2 tomos, Córdoba, Advocatus, 2004-2005; A. A. RIVAS (dir.) y F. M. MACHADO PELLONI (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires, Ad-hoc, 2003; A. E. MONEEY, *Derecho procesal constitucional*, Córdoba, La Docta, 2002; N. SAGÜÉS y M.^a M. SERRA, *Derecho procesal constitucional en la Provincia de Santa Fe*, Buenos Aires-Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1998.

⁸³ Cfr. J. A. RIVERA SANTIVAÑEZ, *Temas de Derecho procesal constitucional*, Cochabamba, Kipus, 2007; R. BALDIVIESO GUZMÁN, *Derecho procesal constitucional*, Santa Cruz, Gráficas Sirena, 2006; S. CASTAÑEDA OTSU (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Cochabamba, Kipus, 2004; J. ASBUN *et al.*, *Derecho procesal constitucional boliviano*, Santa Cruz, Academia Boliviana de Derecho Constitucional, 2002; J. DECKER MORALES, *Derecho procesal constitucional*, Cochabamba, 2002.

⁸⁴ Cfr. M. O. GONÇALVES CORREIA, *Direito processual constitucional*, 3.^a ed., Sao Paulo, Saraiva, 2007; P. H. SIQUEIRA JUNIOR, *Direito processual constitucional*, São Paulo, Saraiva, 2006; J. A. DE OLIVEIRA BARACHO, *Direito Processual Constitucional: Aspectos Contemporâneos*, Belo Horizonte, Fórum, 2006; P. R. DE GOUVEIA MEDINA, *Direito Processual Constitucional*, 3.^a ed., Río de Janeiro, Forense, 2005; G. R. GUERRA, *Direito Processual Constitucional*, Recife, Nossa Livraria, 2005; M. CANTONNI DE OLIVEIRA, *Direito processual constitucional*, Belo Horizonte, Mandamentos, 2004; W. S. GUERRA FILHO, *Introdução ao direito processual constitucional*, Porto Alegre, Sintese, 1999; R. ROSAS, *Direito processual constitucional*, 3.^a ed., São Paulo, Editorial Revista dos Tribunais, 1999.

⁸⁵ Cfr. R. HERNÁNDEZ VALLE, *Derecho procesal constitucional*, 2.^a ed., San José, Juricentro, 2001.

⁸⁶ Cfr. J. HENAO HIDRÓN, *Derecho procesal constitucional. Protección de los derechos constitucionales*, Bogotá, Temis, 2003; E. REY CANTOR, *Derecho procesal constitucional. Derecho constitucional procesal, derechos humanos procesales*, Colombia, Ediciones Ciencia y Derecho, 2001; de este mismo autor, *Introducción al Derecho procesal constitucional (controles de constitucionalidad y legalidad)*, Cali, Ed. Universidad Libre, 1994; y D. GARCÍA BELAUNDE, *Derecho procesal constitucional*, Bogotá, Temis, 2001.

⁸⁷ En la revista *Estudios Constitucionales*, año 4, núm. 2, que edita el Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca y dirigida por H. NOGUEIRA ALCALÁ, se dedica a las memorias del IV Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, cuyo título es: «Desafíos del Derecho procesal constitucional en la alborada del siglo XXI», Santiago, 2006; A. BORDALÍ SALAMANCA, *Temas de Derecho procesal constitucional*, Santiago de Chile, Fallos del mes, 2003; ZÚÑIGA URBINA, FRANCISCO, y PERRAMONT SÁNCHEZ, ALFONSO, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, vol. I: *Proceso de amparo de derechos fundamentales*; vol. II: *Proceso de constitucionalidad*, y vol. III: *Teoría del Derecho procesal constitucional*, Santiago, Universidad Central de Chile, 2002-2003; si bien no con este título, la materia también es abordada por F. ZÚÑIGA URBINA, *Elementos de jurisdicción constitucional*, 2 tomos, Santiago, Universidad Central de Chile, 2002.

⁸⁸ Cfr. P. PÉREZ TREMPES (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Quito, Editora Nacional, 2005. Si bien con diversa denominación, debe mencionarse la obra de H. SALGADO PESANTES, *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, Quito, Corporación Editora Nacional, 2004.

⁸⁹ Cfr. C. LANDA, *Estudios sobre Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2006; E. FERRER MAC-GREGOR (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 5.^a ed., 4 tomos, México, Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., 2006; de este mismo autor, *Ensayos sobre Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004; D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2006; R. HERNÁNDEZ VALLE, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2005; I. ESCOBAR Fornos, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2005; G. ZAGREBELSKY, *¿Derecho procesal constitucional? y otros ensayos de justicia constitucional*, *op. cit.*; R. GIL RENDÓN (coord.), *Derecho procesal constitucional*, Querétaro, Fundap, 2004; H. FIX-ZAMUDIO, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, México, Fundap-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., 2002; O. A. GOZAÍNI, *El Derecho procesal constitucional y los derechos humanos (vínculos y autonomías)*, México, UNAM, 1995.

(Véanse notas 90, 91 y 92 en página siguiente)

II. JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL...

Además de los libros, debe agregarse la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*⁹³ (la primera en su género con esa denominación), así como el apartado (desde la edición del año 2002) que sobre la materia aparece en el *Anuario Latinoamericano de Derecho Constitucional*, publicada por la Fundación Konrad Adenauer⁹⁴; que se unen a las importantes publicaciones especializadas relativas al *Annuaire International de Justice Constitutionnelle*, que se publica desde 1985, debido al impulso del recién desaparecido constitucionalista francés L. FAVOREU (1936-2004), que dirigió el «Groupe d'Etudes et de Recherches sur la Justice Constitutionnelle», en Aix-en-Provence⁹⁵; así como el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, que inició en 1997, con once números a la fecha, dirigido por Francisco Fernández Segado y editado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España.

En este sendero de publicaciones existen dos colecciones especializadas. En Argentina, los *Estudios de Derecho procesal constitucional*, con tres números (2002-2007)⁹⁶, y en México, la *Biblioteca Porrúa de Derecho procesal constitucional*, con veinte títulos (2004-2007)⁹⁷.

⁹⁰ Cfr. I. ESCOBAR FORNOS, *Derecho procesal constitucional*, Managua, Hispamer, 1999.

⁹¹ Cfr. B. BARRIOS GONZÁLEZ, *Derecho procesal constitucional*, 2.ª ed., Panamá, Portobelo, 2002; R. GONZÁLEZ MONTENEGRO, *Curso de Derecho procesal constitucional*, 2.ª ed., Panamá, Litho Editorial Chen, 2003; S. RODRÍGUEZ ROBLES, *Derecho procesal constitucional panameño*, Panamá, Universidad de Panamá, 1993.

⁹² Cfr. D. GARCÍA BELAUNDE y E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho procesal constitucional*, Lima, Jurista Editores, 2006; E. A. RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, *Manual de Derecho procesal constitucional*, 3.ª ed., Lima, Grijley, 2006; J. F. PALOMINO MANCHEGO (coord.), *El Derecho procesal constitucional peruano. Estudios en homenaje a Domingo García Belaunde*, 2 tomos, Lima, Gijley, 2005; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coord.), *Derechos fundamentales y Derecho procesal constitucional*, Lima, Jurista Editores, 2005; A. QUIROGA LEÓN, *Derecho procesal constitucional y el Código procesal constitucional*, Lima, Ara, 2005; S. B. ABAD YUPANQUI, *Derecho procesal constitucional*, Lima, Gaceta Jurídica, 2004; S. CASTAÑEDA OTSU (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 2.ª ed., 2 vols., Lima, Jurista Editores, 2004; L. CASTILLO CÓRDOVA, *Comentarios al Código procesal constitucional*, 2.ª ed., 2 tomos, Lima, Palestra, 2006; D. GARCÍA BELAUNDE, *De la jurisdicción constitucional al Derecho procesal constitucional*, 4.ª ed., Lima, Grijley, 2003; de este mismo autor, *Derecho procesal constitucional*, Trujillo, Marsol, 1998; C. LANDA ARROYO, *Teoría del Derecho procesal constitucional*, Lima, Palestra Editores, 2003; J. F. PALOMINO MANCHEGO, G. ETO CRUZ, L. R. SÁNEZ DÁVALOS y E. CARPIO MARCOS, *Syllabus de Derecho procesal constitucional*, Lima, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, 2003; G. ETO CRUZ, *Breve introducción al Derecho procesal constitucional*, Derecho y Sociedad, Trujillo, 1992.

⁹³ Con ocho números hasta la fecha de aparición semestral (2004-2007), publicada en México por la editorial Porrúa y el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.

⁹⁴ Este *Anuario* se publicó primero en Buenos Aires y en años recientes en Montevideo. Hasta la fecha se han editado 12 números, el último correspondiente al año 2006. A partir de la edición del 2002 aparece un apartado específico sobre «Derecho procesal constitucional».

⁹⁵ Actualmente este importante grupo de investigación es dirigido por A. ROUX, con publicaciones importantes sobre la justicia constitucional a nivel mundial.

⁹⁶ El director de la colección es el destacado jurista argentino J. B. J. MAIER y se publica en Buenos Aires por la editorial Ad Hoc y la Fundación Konrad Adenauer. Los tres libros que hasta el momento la integran son: P. VITURRO, *Sobre el origen y fundamento de los sistemas de control de la constitucionalidad*, núm. I, 2002; G. E. CÓRDOBA, *El control abstracto de constitucionalidad en Alemania*, núm. II, 2003; L. F. LOZANO, *La declaración de inconstitucionalidad de oficio*, núm. III, 2007.

⁹⁷ Dirigida por quien escribe y publicada por la editorial Porrúa y el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. Los autores y títulos son: N. P. SAGÜES, *El Sistema de derechos, magistratura y procesos constitucionales en América Latina*, núm. 1, 2004; H. NOGUEIRA ALCALÁ, *La jurisdicción constitucional y los Tribunales Constitucionales de Sudamérica en la alborada del siglo XXI*, núm. 2, 2004; K. HESSE y P. HÄBERLE, *Estudios sobre la jurisdicción constitucional (con especial refe-*

Este desarrollo inusitado que ha experimentado el Derecho procesal constitucional, en las tres vertientes mencionadas, se debe a múltiples factores. En primer lugar, a la importancia que tiene la protección de la Constitución en los estados democráticos contemporáneos, propiciando la incorporación y aumento de instrumentos procesales para su tutela. En segundo lugar, y como consecuencia, se ha generado una intensa tarea de codificación, acompañada del auge en la creación de magistraturas especializadas para resolver los conflictos constitucionales, sea a través de Tribunales Constitucionales autónomos (dentro o fuera del poder judicial), sean salas constitucionales o bien mediante las nuevas facultades de las cortes supremas, que paulatinamente se han transformado en guardianes e intérpretes supremos de los valores, principios y normas constitucionales.

Ante este estado de cosas, parece evidente que estamos en un proceso franco de expansión y consolidación de una nueva disciplina jurídica procesal. Sus vínculos y autonomía con la «justicia constitucional», como parte de estudio del Derecho constitucional, constituye un desafío importante que los procesalistas y constitucionalistas de nuestros días tendrán que afrontar.

rencia al Tribunal Constitucional alemán), núm. 3, 2005; O. A. GOZAÍNI, *Los problemas de legitimación en los procesos constitucionales*, núm. 4, 2005; J. BRAGE CAMAZANO, *La jurisdicción constitucional de la libertad (Teoría general, Argentina, México, Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, núm. 5, 2005; R. HERNÁNDEZ VALLE, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, núm. 6, 2005; J. V. CASTRO Y CASTRO, *El amparo social*, núm. 7, 2005; P. PÉREZ TREMPES, *Escritos sobre justicia constitucional*, núm. 8, 2005; I. ESCOBAR FORNOS, *Introducción al Derecho procesal constitucional*, núm. 9, 2005; A. CELOTTO, *La Corte Constitucional en Italia*, núm. 10, 2005; J. CARPIZO, *Propuestas sobre el Ministerio Público y la Función de Investigación de la Suprema Corte*, núm. 11, 2005; J. R. NARVÁEZ HERNÁNDEZ, *Breve historia del Ombudsman en México*, núm. 12, 2006; L. PEGORARO, *Ensayos sobre justicia constitucional y la descentralización y las libertades*, núm. 13, 2006; H. A. OLANO GARCÍA, *Interpretación y Neoconstitucionalismo*, núm. 14, 2006; C. LANDA, *Estudios sobre Derecho procesal constitucional*, núm. 15, 2006; G. ROLLA, *Garantía de los derechos fundamentales y justicia constitucional*, núm. 16, 2006; L. M. CRUZ, *Estudios sobre el Neoconstitucionalismo*, núm. 17, 2006; J. MIJANGOS Y GONZÁLEZ, *Los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares*, núm. 18, 2007; J. COLOMBO CAMPBELL, *El debido proceso constitucional*, núm. 19, 2007; A. R. BREWER-CARÍAS, *La justicia constitucional (procesos y procedimientos constitucionales)*, núm. 20, 2007.